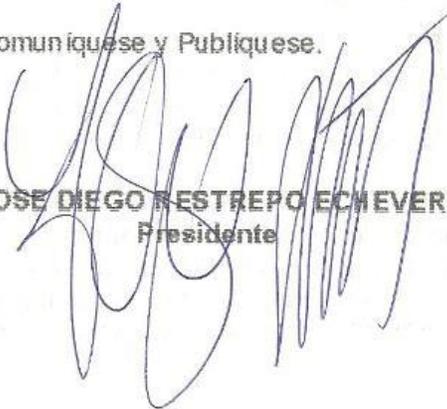


Auxiliares del Odontólogo, para poder ejercer su oficio deberán estar inscritos en el libro que a tal efecto se lleva en el Colegio de Odontólogos de Venezuela y cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades sanitarias y del Colegio de Odontólogos de Venezuela, en resguardo de la salud pública y de los intereses profesionales y gremiales de los Odontólogos.

También a los Laboratorios Dentales, que según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Ejercicio de la Odontología, para poder instalar, hacer funcionar o trasladar los consultorios o clínicas donde ejerzan los Profesionales de la Odontología, así como también los Laboratorios de Mecánica Dental u otros establecimientos odontológicos, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en esa Ley y su Reglamento, y según lo consagrado en literal "e" del artículo 58° del Reglamento Interno, son atribuciones del Secretario de Organización del Colegio de Odontólogos de Venezuela, llevar un Registro Nacional de Clínicas o Institutos Odontológicos, con las indicaciones señaladas.

Comuníquese y Publíquese.



**JOSE DIEGO RESTREPO ECHEVERRI**  
Presidente



**HELI ACEVEDO VELASQUEZ**  
Secretario General